

Tipo:	CIRCULAR DE COORDINACIÓN
Asunto:	PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE LAS REDUCCIONES A LOS PAGOS DIRECTOS CORRESPONDIENTES A LA CAMPAÑA 2010-2011 O AÑO 2010
Clave temática:	201-202-203-204
Unidad:	Subdirección General de Ayudas Directas
Número:	38/2010
Vigencia:	Campaña 2010-2011
Sustituye o modifica:	





ÍNDICE

	<u>Página</u>
1. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.....	1
2. BASE LEGAL.....	1
3. PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE LAS REDUCCIONES A LOS PAGOS DIRECTOS CORRESPONDIENTES A LA CAMPAÑA 2010- 2011-O AÑO 2010.....	2
3.1. Verificación del cumplimiento de las Superficies Máximas Garantizadas y de los Límites Máximos	2
3.1.1. Superación de las Superficies Máximas Garantizadas.....	2
3.1.2. Superación de los Límites Máximos.....	4
3.1.3. Importe total de los pagos directos inferior a 100 euros	4
3.2. Reducciones y exclusiones	5
3.2.1. Por irregularidades detectadas en los Controles de admisibilidad (administrativos y sobre el terreno).....	5
3.2.2. Por retraso en la presentación de la solicitud	6
3.2.3. Por no declaración, en la solicitud única, de todas las parcelas de la explotación	6
3.3. Verificación del cumplimiento de los límites presupuestarios e importes máximos	6
3.3.1. Pagos directos con límite presupuestario o importe máximo	6
3.3.2. Procedimiento para verificación de la eventual superación de los límites presupuestarios e Importes máximos	7
3.4. Reducción por modulación.....	10
3.4.1. Pagos directos objeto de modulación.....	10
3.4.2. Procedimiento de cálculo de la Modulación: Base de cálculo..	10
3.5. Anexo IV del Reglamento (CE) nº 73/2009	11
3.6. Reducciones por incumplimiento de las condiciones de condicionalidad	12
4. PAGO DE ANTICIPOS	12
4.1. Régimen de Pago Único.....	13
4.2. Prima por vaca nodriza y prima por sacrificio	13
4.3. Ayuda a las semillas.....	13
4.4. Ayuda a las patatas para fécula	14
ANEXO 1: SUPERFICIES Y SUBSUPERFICIES MÁXIMAS GARANTIZADAS	15
ANEXO 2: LÍMITES PRESUPUESTARIOS DE LAS AYUDAS DIRECTAS ...	16



1. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Reglamento (CE) nº 73/2009, del Consejo, establece en su artículo 8 que los importes netos totales de los pagos directos que pueden concederse en un Estado miembro a lo largo de un año natural no rebasarán los límites máximos establecidos en el anexo IV de dicho Reglamento. Asimismo, establece en el título IV la obligatoriedad de que determinados pagos directos deban efectuarse sin superar los límites máximos presupuestarios fijados por el Consejo para cada uno de los Regímenes de ayuda a los que deba aplicarse esta medida.

En este sentido, en el Reglamento (CE) 745/2010, de la Comisión, se establecen los límites máximos presupuestarios para 2010 aplicables a determinados regímenes de ayuda directa previstos en el Reglamento (CE) 73/2009.

Con el fin de optimizar los citados límites máximos, se hace necesario centralizar en el Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA) la información procedente de todas las comunidades autónomas, para garantizar que no se lleven a cabo pagos que supongan superación de los mismos. Para ello debe establecerse un procedimiento de comunicaciones entre las comunidades autónomas y el FEGA, que permita a este Organismo verificar el cumplimiento de dichos límites, y dar traslado de los coeficientes reductores a aplicar en caso de superación de los mismos; o bien comunicar los importes unitarios definitivos para realizar determinados pagos directos.

Por otro lado, y dado que la superación de los límites conllevará la aplicación de coeficientes reductores de los pagos directos a efectuar, será necesario establecer, en base a los artículos 78 y 79 del Reglamento (CE) nº 1122/2009 la secuencia de las reducciones a aplicar a los pagos directos recogidos en el Anexo I del Reglamento (CE) nº 73/2009.

Asimismo, resulta necesario mencionar los sectores en los que se pagan anticipos y las condiciones para el pago de los mismos, en base a la reglamentación comunitaria.

En concordancia con lo expuesto y, consultadas las comunidades autónomas, queda establecida la presente Circular que recoge el procedimiento para la aplicación de las reducciones a los pagos directos correspondientes a la campaña 2010-2011 o año 2010.

2. BASE LEGAL

Reglamento (CE) 885/2006, de la Comisión, de 21 de junio, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del reglamento (CE) 1290/2005 del Consejo en lo que se refiere a la autorización de los organismos pagadores y otros órganos y a la liquidación de cuentas del FEAGA y del FEADER.

Reglamento (CE) nº 73/2009, del Consejo, de 19 de enero, por el que se establecen disposiciones comunes aplicables a los regímenes de ayuda



directa a los agricultores en el marco de la política agrícola común y se instauran determinados regímenes de ayuda a los agricultores.

Reglamento (CE) nº 1121/2009, de la Comisión, de 29 octubre, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 73/2009, en lo que respecta a los regímenes de ayuda previstos en los títulos IV y V.

Reglamento (CE) nº 1122/2009, de la Comisión, de 30 de noviembre, por el que se establecen normas de desarrollo del Reglamento (CE) nº 73/2003 del Consejo en lo referido a la condicionalidad, la modulación y el sistema integrado de gestión y control en los regímenes de ayuda directa a los agricultores establecidos por este Reglamento, y normas de desarrollo del Reglamento (CE) nº 1234/2007 en lo referido a condicionalidad en el régimen de ayuda establecido para el sector vitivinícola.

Reglamento (CE) 745/2010, de la Comisión, de 18 de agosto, por el que se establecen los límites máximos presupuestarios para 2010 aplicables a determinados regímenes de ayuda directa previstos en el Reglamento (CE) 73/2009.

Real Decreto 66/2010 de 29 de enero, sobre la aplicación en el año 2010 y 2011 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería.

3. PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE LAS REDUCCIONES A LOS PAGOS DIRECTOS CORRESPONDIENTES A LA CAMPAÑA 2010-2011-O AÑO 2010

Los pasos a seguir en el establecimiento de las reducciones que se deben aplicar a los pagos directos en la campaña 2010-2011, deben realizarse teniendo en cuenta la siguiente secuencia de procedimientos:

3.1. Verificación del cumplimiento de las Superficies Máximas Garantizadas y de los Límites Máximos

3.1.1. Superación de las Superficies Máximas Garantizadas

En el apartado 1 del artículo 109 del Real Decreto 66/2010, se establece cierta información que las comunidades autónomas remitirán al Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino (MARM).

En relación con dicha información, y con el fin de realizar los cálculos correspondientes en cuanto a la superación, en su caso, de las superficies máximas garantizadas, las comunidades autónomas remitirán al FEGA:

- Antes del 30 de septiembre de 2010 la superficie total determinada en el caso de la PRIMA A LAS PROTEAGINOSAS.
- Antes del 30 de octubre de 2010 la superficie total determinada para la AYUDA ESPECÍFICA AL CULTIVO DE ARROZ.
- En el caso de la AYUDA ESPECÍFICA AL CULTIVO DE ALGODÓN, a pesar de lo establecido en el mencionado apartado 1 del artículo 109 del Real Decreto 66/2010, sobre la comunicación al MARM antes del 30 de octubre del



año de presentación de la solicitud, en la que estaría incluida esta ayuda, las comunidades autónomas enviarán al FEGA a más tardar el 25 de enero de 2011, las superficies determinadas, a fin de poder comprobar que el algodón ha sido entregado a las desmotadoras y de poder dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 4.1.c.i) del Reglamento (CE) nº 1121/2009.

Asimismo, en virtud de lo establecido en las letras j) y k) del apartado 2 del artículo 109 del Real Decreto 66/2010, las comunidades autónomas remitirán al FEGA:

- Antes del 15 de noviembre de 2010, respecto al PROGRAMA NACIONAL PARA EL FOMENTO DE ROTACIONES DE CULTIVO EN TIERRAS DE SECANO, la superficie total determinada desglosada por estrato de dimensión, así como la superficie determinada del complemento 1 y del complemento 2.
- Antes del 15 de noviembre de 2010, respecto al PROGRAMA NACIONAL PARA LA CALIDAD DE LAS LEGUMBRES, la superficie determinada para el pago de la ayuda desglosada por tipo de denominación de calidad, diferenciando la agricultura ecológica de las DOP e IGP así como otras denominaciones de calidad diferenciada reconocidas.

En función de esta información y considerando las subsuperficies y superficies máximas indicadas en el Anexo 1 de esta Circular para cada ayuda:

A más tardar el 15 de octubre del 2010, el FEGA comunicará, a la Comisión Europea, la información recibida de las comunidades autónomas, en virtud del art. 4.1.b) del Reglamento (CE) nº 1121/2009, relativa a las superficies determinadas de PRIMA A LAS PROTEAGINOSAS. En base a estos datos la Comisión calculará la eventual superación de la Superficie Máxima Garantizada fijada para el conjunto de la Unión Europea y, comunicará, a los Estados miembros, el coeficiente de ajuste de las superficies. El FEGA dará traslado de dicho coeficiente a las comunidades autónomas.

Antes del 7 de noviembre 2010, el FEGA, en función de la información recibida de las comunidades autónomas, relativa a la superficie determinada de AYUDA ESPECÍFICA AL ARROZ, calculará las eventuales superaciones de las Superficies o Subsuperficies Básicas, y comunicará a las comunidades autónomas los correspondientes coeficientes de ajuste de las superficies.

Antes del 20 de noviembre de 2010, el FEGA, en función de la información recibida de las comunidades autónomas, relativa a la superficie determinada de AYUDA DEL PROGRAMA PARA EL FOMENTO DE ROTACIONES DE CULTIVO, calculará la eventual superación de la Superficie Nacional Básica, en caso de que haya superación, se aplicará lo dispuesto en el artículo 63.2 del Real Decreto 66/2010, y se comunicará a las comunidades autónomas el importe de la ayuda.

Antes del 20 de noviembre de 2010, el FEGA, en función de la información recibida de las comunidades autónomas, relativa a la superficie determinada de AYUDA DEL PROGRAMA PARA LA CALIDAD DE LAS LEGUMBRES, calculará la eventual superación de la Superficie o Subsuperficies de Base, en caso de que haya superación, se aplicará lo dispuesto en el artículo 73.3 del



Real Decreto 66/2010, y se comunicarán a las comunidades autónomas los factores de reducción de superficie.

Antes del 1 de marzo de 2011, el FEGA, en función de la información recibida de las comunidades autónomas, relativa a la superficie determinada de AYUDA ESPECÍFICA AL CULTIVO DEL ALGODÓN, calculará la eventual superación de la Superficie Básica Nacional, y comunicará a las comunidades autónomas el importe ajustado de la ayuda.

3.1.2. Superación de los Límites Máximos

Antes del 1 de mayo de 2011, el FEGA en función de la información recibida de las comunidades autónomas antes del 25 de abril, según se establece en el punto 4.2 de la Circular de Coordinación 32/2010 "Transmisión de información sobre las solicitudes de primas ganaderas", relativa al número de animales determinados de LA PRIMA POR SACRIFICIO POR BOVINOS ADULTOS Y LA PRIMA POR SACRIFICIO POR TERNEROS calculará las eventuales superaciones de los límites máximos, y comunicará a las comunidades autónomas los correspondientes coeficientes de reducción.

3.1.3. Importe total de los pagos directos inferior a 100 euros

En aplicación del apartado 1 a) del artículo 28 del Reglamento (CE) nº 73/2009 no se concederán pagos directos de los enumerados en el Anexo I del Reglamento (CE) 73/2009 a un agricultor cuando el importe total de dichos pagos directos solicitados o pendientes de concesión antes de las reducciones y exclusiones por incumplimiento de las normas en materia de admisibilidad y condicionalidad en un año natural determinado sea inferior a 100 Euros.

La base para el cálculo de este importe serán la superficie y animales determinados ajustados, en su caso, a la superficie máxima garantizada y el límite máximo de animales respectivamente, es decir que no se concederán pagos directos cuando, después de verificar el cumplimiento de las superficies máximas garantizadas y de los límites máximos establecidos en los puntos 3.1.1. y 3.1.2., respectivamente, se compruebe que el importe total de los pagos directos resultantes es inferior a 100 euros.

No se concederán pagos directos cuando se compruebe que el importe total de los pagos directos solicitados es inferior a 100 euros.

Cuando el importe total de los pagos solicitados sea igual o superior a los 100 Euros, las comunidades autónomas retendrán los pagos inferiores a 100 Euros y sólo procederán a su abono cuando el importe calculado según lo previsto en los párrafos anteriores supere los 100 Euros.

Es decir, que si en el momento del pago de un determinado régimen de ayuda la cantidad que le corresponde es inferior a 100 Euros, no se pagará dicho régimen de ayuda y se esperará al cálculo del importe correspondiente a otros regímenes y sólo se abonará la ayuda cuando se superen los 100 Euros.



3.2. Reducciones y exclusiones

Tras el ajuste, en su caso, de las superficies o animales a las Superficies Máximas Garantizadas o Límites máximos, se procederá a aplicar las reducciones o exclusiones en base a la secuencia siguiente, conforme a lo establecido en el Artículo 78 del Reglamento (CE) nº 1122/2009:

3.2.1. Por irregularidades detectadas en los Controles de admisibilidad (administrativos y sobre el terreno)

- En el caso de: RÉGIMEN DE PAGO ÚNICO, PRIMA A LAS PROTEAGINOSAS, AYUDA ESPECÍFICA AL ARROZ, AYUDA POR SUPERFICIE A LOS FRUTOS DE CÁSCARA, AYUDA ESPECÍFICA AL CULTIVO DEL ALGODÓN, PAGOS ADICIONALES EN EL SECTOR DEL ALGODÓN, AYUDA A LOS TOMATES PARA TRANSFORMACIÓN, AYUDA DEL PROGRAMA PARA EL FOMENTO DE ROTACIONES DE CULTIVO Y AYUDA DEL PROGRAMA PARA LA CALIDAD DE LAS LEGUMBRES las reducciones y exclusiones de superficie debidas a diferencias entre la superficie declarada, ajustada en su caso, y la superficie determinada, establecidas en los artículos 58 y 60 del Reglamento (CE) nº 1122/2009.

- En el caso de la AYUDA A LAS PATATAS PARA FÉCULA, AYUDA PARA LAS SEMILLAS Y AYUDA DEL PROGRAMA PARA EL FOMENTO DE LA CALIDAD DEL TABACO, las reducciones y exclusiones de cantidades con derecho a ayuda debidas a diferencias de superficie entre la declarada y la determinada, establecidas en el artículo 59 del Reglamento (CE) nº 1122/2009.

- En el caso de AYUDA PARA LAS SEMILLAS, las reducciones y exclusiones de cantidades con derecho a ayuda, establecidas en el artículo 61 del Reglamento (CE) nº 1122/2009.

- En el caso de la AYUDA ESPECÍFICA AL CULTIVO DEL ALGODÓN, las reducciones y exclusiones establecidas en el artículo 62 del Reglamento (CE) nº 1122/2009.

- En el caso de LAS PRIMAS POR GANADO VACUNO, LOS PAGOS ADICIONALES EN EL SECTOR DEL GANADO VACUNO DE CARNE Y LAS AYUDAS ESPECIFICAS A LOS GANADEROS EN EL SECTOR LECHERO las reducciones y exclusiones de importes establecidas en los artículos 65 Y 69 del Reglamento (CE) nº 1122/2009 por diferencias entre animales declarados o potencialmente subvencionables y animales determinados y las previstas en el apartado 5 de la Circular de Coordinación nº XX/2010 "Procedimiento de aplicación de las reducciones a los importes de las primas ganaderas", por diferencias en las superficies forrajeras declaradas y determinadas.

- En el caso de LAS AYUDAS ESPECIFICAS POR GANADO OVINO Y CAPRINO, las reducciones y exclusiones de importes, establecidas en los artículos 66 y 69 del Reglamento (CE) nº 1122/2009, por diferencias entre animales declarados en la declaración censal a uno de enero y animales determinados y las previstas en el apartado 6 de la Circular de Coordinación "Procedimiento de aplicación de las reducciones a los importes de las primas



ganaderas", por incumplimiento de los compromisos de la agrupación de productores de ovino y caprino de carne y por irregularidades en la declaración de venta de leche.

3.2.2. Por retraso en la presentación de la solicitud

Será de aplicación lo estipulado en los artículos 23 y 24 del Reglamento (CE) nº 1122/2009 y en el apartado 4 del artículo 99 del Real Decreto 66/2010.

3.2.3. Por no declaración, en la solicitud única, de todas las parcelas de la explotación

Será de aplicación lo dispuesto en el artículo 55 del Reglamento (CE) nº 1122/2009. Para ello, se hallará la diferencia entre, por una parte, la superficie global declarada en la solicitud única y, por otra, esta superficie global declarada más la superficie global de las parcelas no declaradas.

Si esta diferencia supone un porcentaje mayor al 3% sobre la superficie global declarada, el importe global de los pagos directos al agricultor se reducirá según los niveles de reducción siguientes:

- Si el porcentaje es superior al 3% pero inferior o igual al 25% se aplicará una reducción del 1% del total de los pagos directos.
- Si el porcentaje es superior al 25% pero inferior o igual al 50% se aplicará una reducción del 2% del total de los pagos directos
- Si el porcentaje es superior al 50% se aplicará una reducción del 3% del total de los pagos directos.

No obstante lo anterior, por parte de las comunidades autónomas se podrán aplicar criterios más restrictivos en función de sus circunstancias particulares.

3.3. Verificación del cumplimiento de los límites presupuestarios e importes máximos

3.3.1. Pagos directos con límite presupuestario o importe máximo

Los pagos directos contemplados en el artículo 69, del Reglamento (CE) nº 1782/2003 y en el artículo 87 del Reglamento (CE) 73/2009, que se enumeran en el Anexo 2 del presente documento, se realizarán teniendo en cuenta que no pueden superar los límites presupuestarios o importes máximos correspondientes a los pagos directos de las líneas de ayuda relacionadas en el Reglamento (CE) nº 745/2010, de la Comisión. Asimismo, los pagos directos contemplados en los artículos 77, 82-83, y 90 del Reglamento (CE) nº 73/2009 se realizarán teniendo en cuenta que no pueden superar los importes máximos establecidos en los artículos citados y enumerados también en el Anexo 2 del presente documento.



3.3.2. Procedimiento para verificación de la eventual superación de los límites presupuestarios e Importes máximos

3.3.2.1. A efectos de la realización del pago que, para cada una de las ayudas directas del Anexo I del Reglamento (CE) nº 73/2009, puede ser abonado al agricultor, las comunidades autónomas comunicarán al FEAGA:

3.3.2.1.A. Respecto a la AYUDA POR SUPERFICIE A LOS FRUTOS DE CÁSCARA, **antes del 15 de noviembre de 2010**, la superficie con derecho a ayuda por especie.

3.3.2.1.B. Respecto a la PRIMA POR VACA NODRIZA y la PRIMA COMPLEMENTARIA A LA VACA NODRIZA (CASO DE FINANCIACION UE),

- **antes del 1 de marzo de 2011**, se remitirán datos provisionales del número de solicitudes, el número de animales ajustados a derechos y el montante total de los pagos directos calculado con dicho número de animales, con el objetivo de verificar si hay superación del límite presupuestario nacional.

Si con estos datos provisionales aportados por las comunidades autónomas no se produce rebasamiento del límite presupuestario nacional, se podría realizar el pago sin aplicar coeficiente y sin efectuar más comprobaciones de límites presupuestarios.

- Sin embargo, en caso de existir rebasamiento con los datos remitidos en aplicación del párrafo anterior, **antes del 15 de abril de 2011**, las comunidades autónomas remitirán el número de solicitudes aceptadas para el pago, el número de animales con derecho a pago y el montante total de los pagos directos calculado con dicho número de animales, disponibles en dicha fecha.

Si con estos datos no se produce rebasamiento del límite presupuestario nacional, se podría realizar el pago sin aplicar coeficiente y sin efectuar más comprobaciones de límites presupuestarios.

- Sin embargo, en caso de existir rebasamiento con los datos remitidos en aplicación del párrafo anterior, **antes de 15 de mayo de 2011**, las comunidades autónomas remitirán los datos definitivos del número de solicitudes aceptadas para el pago, el número de animales con derecho a pago y el montante total de los pagos directos calculado con dicho número de animales.

3.3.2.1.C. Respecto a la AYUDA A LAS SEMILLAS, **antes del 15 de mayo de 2011**, las cantidades de semilla certificada con derecho a ayuda y el montante total de los pagos directos calculado con dichas cantidades.

3.3.2.1.D. Respecto a la AYUDA A LAS PATATAS PARA FÉCULA, **antes del 15 de mayo de 2011**, las cantidades de patata para fécula con derecho a ayuda y el montante total de los pagos directos calculado con dichas cantidades.



3.3.2.1.E. Respecto a la PRIMA POR SACRIFICIO POR BOVINOS ADULTOS y la PRIMA POR SACRIFICIO POR TERNEROS, **antes del 15 de mayo de 2011**, el número definitivo de solicitudes aceptadas para el pago, el número de animales con derecho a pago y el montante total de los pagos directos calculado con dicho número de animales.

3.3.2.1.F. Respecto A LA AYUDA A LOS PRODUCTORES DE REMOLACHA AZUCARERA, **antes del 15 de septiembre 2011**, las cantidades entregadas en toneladas de azúcar de calidad corriente con derecho a cobrar la ayuda a los productores.

3.3.2.1.G. Respecto al PAGO ADICIONAL EN EL SECTOR DEL ALGODÓN, ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 69 DEL REGLAMENTO (CE) nº 1782/2003, **antes del 1 de marzo de 2011**, la cantidad de algodón (expresada en hectáreas) a la que se ha reconocido el derecho al pago adicional.

3.3.2.1.H. Respecto al PAGO ADICIONAL EN EL SECTOR DE LA REMOLACHA Y LA CAÑA DE AZÚCAR, ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 69 DEL REGLAMENTO (CE) nº 1782/2003, **antes del 30 de abril de 2011**, las cantidades de azúcar entregadas con derecho a ayuda.

3.3.2.1.I. Respecto a la AYUDA A LOS TOMATES PARA TRANSFORMACIÓN, **antes del 15 de diciembre de 2010**, la superficie con derecho a ayuda desglosada según que el destino de la producción sea:

- tomate pelado entero
- otros transformados a base de tomate.

3.3.2.1.J. Respecto a los PAGOS ADICIONALES AL SECTOR VACUNO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 69 DEL REGLAMENTO (CE) nº 1782/2003,

- **antes del 20 de noviembre de 2010**, para los PAGOS ADICIONALES AL SECTOR LACTEO, cada Comunidad Autónoma deberá enviar los datos definitivos que corresponden a solicitudes aceptadas para el pago y los kilogramos de cuota con derecho a pago respectivamente, teniendo en cuenta los resultados de los controles administrativos y sobre el terreno.

- **antes del 1 de mayo de 2011**, para el PAGO ADICIONAL A LAS EXPLOTACIONES QUE MANTENGAN VACAS NODRIZAS, cada comunidad autónoma deberá enviar los datos que corresponden a las solicitudes aceptadas para el pago, indicando la suma total de cabezas que se incluirían en cada tramo de modulación.

- **antes del 1 de mayo de 2011**, para el PAGO ADICIONAL A LA PRODUCCIÓN DE CARNE DE VACUNO DE CALIDAD, cada comunidad autónoma deberá enviar los datos que corresponden a solicitudes aceptadas para el pago con el número total de animales con derecho a pago respectivamente.



3.3.2.1.K. Respecto a la AYUDA DEL PROGRAMA PARA EL FOMENTO DE LA CALIDAD DEL TABACO, **antes del 31 de marzo de 2011**, las cantidades entregadas de tabaco con derecho a ayuda.

3.3.2.1.L. Respecto a las AYUDAS ESPECIFICAS A LOS GANADEROS ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 68 DEL REGLAMENTO (CE) nº 73/2009,

- **antes del 20 de noviembre de 2010**, para LAS AYUDAS DESTINADAS A AGRICULTORES DE OVINO Y CAPRINO CUYAS EXPLOTACIONES SE ORIENTAN A LA PRODUCCION DE CARNE, CON EL FIN DE COMPENSAR LAS DESVENTAJAS ESPECIFICAS LIGADAS A VIABILIDAD ECONOMICA DE ESTE TIPO DE EXPLOTACIÓN (OPC), cada comunidad autónoma deberá enviar los datos definitivos que corresponden a solicitudes aceptadas para el pago y los animales con derecho a pago respectivamente, teniendo en cuenta los resultados de los controles administrativos y sobre el terreno.

- **antes del 20 de noviembre de 2010**, para LAS AYUDAS PARA COMPENSAR LAS DESVENTAJAS ESPECÍFICAS QUE AFECTAN A LOS AGRICULTORES DEL SECTOR LÁCTEO EN ZONAS ECONOMICAMENTE VULNERABLES O SENSIBLES DESDE EL PUNTO DE VISTA MEDIOAMBIENTLAY PARA TIPOS DE PRODUCCIÓN ECONÓMICAMENTE VULNERABLES, cada comunidad autónoma deberá enviar los datos que corresponden a las solicitudes aceptadas para el pago, indicando la suma total de cabezas que se incluirían en cada tipo de zona desfavorecida, y dentro de este, en cada tramo de modulación. Lo mismo se hará respecto a las solicitudes a las que les corresponda la ayuda complementaria a las explotaciones con base territorial para la alimentación del ganado

- **antes del 1 de mayo de 2011**, para LAS AYUDAS ESPECIFICAS DESTINADAS A AGRICULTORES DE OVINO Y CAPRINO CUYA PRODUCCIÓN ESTÁ AMPARADA POR DENOMINACIONES DE PRODUCCION DE CALIDAD, cada comunidad autónoma deberá enviar los datos que corresponden a las solicitudes aceptadas para el pago, indicando la suma total de cabezas aceptadas para el pago, clasificadas según el ámbito comunitario o nacional de la correspondiente denominación de calidad.

- **antes del 1 de mayo de 2011**, para LA AYUDA PARA FOMENTAR LA PRODUCCIÓN DE PRODUCTOS LÁCTEOS DE CALIDAD, cada comunidad autónoma deberá enviar los datos que corresponden a las solicitudes aceptadas para el pago, indicando la suma total de cabezas aceptadas para el pago, clasificadas según el ámbito comunitario o nacional de la correspondiente denominación de calidad.

3.3.2.2. El FEGA, basándose en la información recibida, de la totalidad de las comunidades autónomas, a efectos de la realización del pago de las ayudas, verificará el respeto a los límites presupuestarios o importes máximos y, según el resultado, comunicará a las comunidades autónomas, en el plazo de 5 días hábiles contados desde la finalización de cada uno de los plazos fijados:

- en los apartados 3.3.2.1.B (prima y prima complementaria, vaca nodriza), 3.3.2.1.C (semillas), 3.3.2.1.D (patatas para fécula), 3.3.2.1.E (prima por sacrificio, bovinos adultos y terneros) y 3.3.2.1-F (productores de remolacha), que pueden proceder a pagar a los agricultores los importes o saldos correspondientes (en los sectores en que esté previsto el abono de un anticipo) o, en el caso de superación del límite máximo presupuestario o importe máximo, notificará el coeficiente de reducción que deberá aplicarse a los importes a pagar por cada régimen de ayuda.
- en los apartados 3.3.2.1.A (frutos cáscara), 3.3.2.1.K (tabaco), 3.3.2.1.G (algodón, artículo 69), 3.3.2.1.H (remolacha, artículo 69), 3.3.2.1.I (tomates), 3.3.2.1.J (vacuno, artículo 69), y 3.3.2.1.L (ganaderos, artículo 68) el importe unitario de la ayuda o del pago adicional.

3.4. Reducción por modulación

3.4.1. Pagos directos objeto de modulación

A todo agricultor al que se le deba conceder un montante total de pagos directos, cuyo importe sea superior a 5000 €, y solamente sobre el importe por encima de dichos 5000 € se le aplicará una reducción de un 8 %.

Dicho porcentaje se incrementará en cuatro puntos porcentuales para los montantes de los pagos directos que excedan de 300.000 euros, no siendo de aplicación este incremento para los primeros 300.000 euros.

3.4.2. Procedimiento de cálculo de la Modulación: Base de cálculo

La reducción por modulación, establecida en el apartado anterior, se calculará, para cada pago, conforme a lo dispuesto en el artículo 79 del Reglamento (CE) nº 1122/2009, a partir de los importes de cada una de las ayudas a que tuviera derecho cada agricultor después de la aplicación de:

- las reducciones por las eventuales superaciones de las superficies, cantidades máximas garantizadas y límites máximos,
- las reducciones por las eventuales superaciones de los límites presupuestarios.

Y, en su caso, antes de las reducciones y exclusiones por condicionalidad recogidas en el punto siguiente (punto 3.5.).

A efectos del cálculo a realizar en aplicación del párrafo anterior, y con el objeto de determinar si el porcentaje de reducción de cada pago es el 0%, 8 % ó 12 %, se deberá llevar la contabilidad acumulada de todos los pagos directos, de entre los enumerados en el Anexo I del Reglamento (CE) nº 73/2009, realizados a cada beneficiario en la campaña o año 2010, de modo que cuando el montante total de pagos directos realizados supere los 5.000 € se aplique el 8% a cada pago por encima de dichos 5.000, y del mismo modo, cuando el montante total de pagos directos realizados supere los 300.000 € se aplique el 12% a cada pago por encima de dichos 300.000 €.



En este sentido, en la nomenclatura para el ejercicio 2011, por parte de la Comisión se han incluido, para cada régimen de ayuda, tres líneas presupuestarias con el fin de que se consignen los pagos según la modulación que se aplique (0%, 8%, 12%).

3.5. Anexo IV del Reglamento (CE) nº 73/2009

El anexo IV del Reglamento (CE) nº 73/2009 ha sustituido al Importe adicional de ayuda como mecanismo de control de la aplicación correcta, por parte de los Estados miembros, de la modulación.

El artículo 8 de dicho Reglamento establece que en caso de superarse, contabilizando todos los pagos netos, la cifra indicada en dicho anexo para una campaña concreta se deberá aplicar una reducción lineal a los importes de los pagos directos que estén sujetos a la reducción por modulación para evitar que, el volumen de pagos netos totales del Estado miembro supere la cifra indicada en dicho Anexo IV.

El apartado 1 del artículo 79 del Reglamento (CE) 1122/2009 establece que la reducción por rebasamiento del mencionado Anexo IV se aplicará a la suma de los pagos de los regímenes de ayuda contemplados en el Anexo I del Reglamento (CE) 73/2009 a que tenga derecho cada productor con arreglo al procedimiento establecido en el artículo 78 del Reglamento (CE) 1122/2009.

De acuerdo con el apartado 2 del artículo 79 del Reglamento (CE) nº 1122/2009, la reducción por rebasamiento del referido Anexo IV se aplica previamente a la reducción por condicionalidad.

Basándose en la estimación de pagos netos de la campaña 2010, el FEGA verificará si hay rebasamiento de dicho Anexo IV y calculará en su caso, un coeficiente provisional que comunicará a las comunidades autónomas antes del 15 de noviembre de 2010 para su aplicación a los pagos que se realicen a partir del mes de diciembre.

Para los regímenes de ayuda en los que se contemplan anticipos, el coeficiente no se tendrá en cuenta para calcular y pagar el porcentaje de anticipo que se abone antes de que el FEGA calcule el coeficiente. En ese caso, la reducción total por rebasamiento del límite previsto en el Anexo IV, incluida la correspondiente al importe del anticipo, se reducirá en el momento del pago del saldo.

Antes del 1 de junio de 2011 el FEGA recalculará el coeficiente teniendo en cuenta los pagos ya realizados y las previsiones de pagos pendientes y lo comunicará a las comunidades autónomas para que efectúen en su caso, pagos complementarios a los ya realizados y para que lo apliquen a los pagos pendientes.

La aplicación del coeficiente se hará siguiendo las directrices recogidas por la Comisión en su documento de trabajo DS/2009/20, según el cual el coeficiente se aplicará sobre los pagos brutos obtenidos tras la aplicación de los límites



presupuestarios. La reducción obtenida se descontará de ese mismo importe. Es decir, que el importe obtenido tras la reducción por límites presupuestarios será la base para aplicar tanto la reducción por modulación como la reducción por rebasamiento del referido Anexo IV.

3.6. Reducciones por incumplimiento de las condiciones de condicionalidad

Todos los pagos directos enumerados en el Anexo I del Reglamento (CE) nº 73/2009, deberán cumplir lo estipulado en la reglamentación comunitaria y normativa nacional en materia de condicionalidad.

A este respecto, será de aplicación lo dispuesto en los artículos 70, 71 y 72 del Reglamento (CE) nº 1122/2009.

En virtud del artículo 9 del Reglamento (CE) nº 1122/2009, cuando los controles de condicionalidad concluyan después del pago establecido en el artículo 29.2 del Reglamento (CE) nº 73/2009, los importes a los que no tenga derecho el agricultor en aplicación de las reducciones y exclusiones derivadas de los resultados de dichos controles serán reembolsados mediante el procedimiento de recuperación de pagos indebidos, teniendo en cuenta que de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 ter del Reglamento (CE) nº 885/2006 los pagos indebidos se deducirán de cualquier futuro pago que le corresponda a ese beneficiario.

4. PAGO DE ANTICIPOS

Sin perjuicio de lo previsto en los apartados anteriores, el Reglamento (CE) nº 1121/2009, de la Comisión, establece el pago de anticipos en las siguientes ayudas: prima por vaca nodriza, prima por sacrificio, ayuda a las semillas, y ayuda a las patatas para fécula.

Sin embargo, no se podrán pagar anticipos respecto a los pagos adicionales establecidos en el artículo 69 del Reglamento (CE) nº 1782/2003, del Consejo, ni respecto a las ayudas específicas establecidas en el artículo 68 del Reglamento (CE) nº 73/2009 del Consejo.

Tampoco se podrán pagar anticipos para la prima complementaria por vaca nodriza.

Por otra parte, para la campaña 2010 se ha aprobado la Decisión de la Comisión C (2010) 6977, de 12 de octubre, por la que se autoriza el pago de anticipos al amparo del régimen de pago único en España.

Los anticipos se podrán pagar desde el 16 de octubre de 2010.

Teniendo en cuenta lo anterior, a continuación se exponen las condiciones de aplicación de los anticipos:



4.1. Régimen de Pago Único

El importe máximo de estos anticipos podrá ascender al 50% de la cuantía de la ayuda. No obstante, el pago del anticipo estará supeditado a la finalización de los controles de admisibilidad al régimen.

4.2. Prima por vaca nodriza y prima por sacrificio

El importe máximo de los anticipos de la prima por vaca nodriza y de la prima por sacrificio podrá ascender al 60% de la cuantía de la ayuda. No obstante, el pago del anticipo estará supeditado a la finalización de los controles de admisibilidad del régimen.

En el caso de la prima por sacrificio de terneros, en la campaña 2009 hubo que aplicar coeficientes de reducción muy elevados a consecuencia del rebasamiento del límite de animales y del límite presupuestario. Es predecible que los coeficientes que se obtengan para la campaña 2010 sean similares a los que se obtuvieron para 2009, por lo que dichos coeficientes deben tenerse en cuenta para el cálculo de anticipos de la campaña 2010 para evitar que el pago del anticipo sea superior al pago definitivo.

Teniendo en cuenta lo anterior, para el cálculo de anticipos de la prima por sacrificio de terneros debe aplicarse la siguiente fórmula: (Importe total * 0,60 * 0,45 * 0,47), siendo 0,60 el porcentaje de anticipo y 0,45 y 0,47 los coeficientes de reducción obtenidos en la campaña 2009 por rebasamiento del límite de animales y límite presupuestario respectivamente.

4.3. Ayuda a las semillas

Se podrán conceder anticipos a los productores de semillas desde el 1 de diciembre de la campaña de comercialización. Estos anticipos deberán ser proporcionales a la cantidad de semillas que ya se hayan comercializado, entendiéndose por comercialización lo que al respecto se establece en el artículo 21 del Reglamento (CE) nº 1121/2009, de la Comisión.

En todo caso, el pago del anticipo estará supeditado a la finalización de los controles administrativos y sobre el terreno.



4.4. Ayuda a las patatas para fécula

Se podrán conceder anticipos a partir del 1 de diciembre de la campaña de comercialización sobre las cantidades de patata para fécula entregadas a la empresa productora de fécula, respecto de la que se haya presentado la prueba que se establece en el artículo 11 del Reglamento (CE) nº 1121/2009 de la Comisión y reúne las condiciones de subvencionabilidad que se establecen en el artículo 10 del mencionado Reglamento.

EL PRESIDENTE,
Firmado electrónicamente por
Fernando Miranda Sotillos

DESTINO:

FEGA: Secretario General, Subdirectores Generales, Abogado del Estado e Interventor Delegado de Hacienda.

Comunidades Autónomas: Directores Generales de los Órganos de Gestión, Presidentes y Directores Generales de Organismos Pagadores.



ANEXO 1
SUPERFICIES Y SUBSUPERFICIES MÁXIMAS GARANTIZADAS

AYUDAS	ÁMBITO	SUPERFICIES y SUBSUPERFICIES MÁXIMAS (has.)
PROTEAGINOSAS	Comunitario	1.648.000
ESPECÍFICA ALGODÓN	Nacional	48.000
ROTACIONES DE CULTIVO	Nacional	1.160.000
CALIDAD DE LAS LEGUMBRES	Nacional	10.000
	Subsuperficie de base:	
	1: DOP, IGP	4.000
	2: Agricultura ecológica	5.500
	3: Otras denominaciones de calidad diferenciada distintas a las anteriores	500
ARROZ	Nacional	104.973
	Subsuperficies por comunidades autónomas:	
	Andalucía.....	34.795
	Aragón.....	12.017
	Illes Balears	50
	Castilla La Mancha	370
	Cataluña.....	20.850
	Extremadura.....	20.486
	Murcia.....	400
	Navarra.....	1.580
La Rioja.....	75	
Comunidad Valenciana.....	14.350	



ANEXO 2 LÍMITES PRESUPUESTARIOS DE LAS AYUDAS DIRECTAS

SECTOR	FUNDAMENTO JURÍDICO	NOTAS	LÍMITE (000 euros)	
Pago Único	Artículo 40 del Reglamento (CE) 73/2009	Pagos desacoplados	4.642.028	
Semillas	Artículo 87 del Reglamento (CE) 73/2009	Ayuda a la producción	10.347	
Tomates	Artículo 96 del Reglamento (CE) 73/2009	Ayuda a los tomates para transformación	28.117	
Carne de vacuno	Sección 11, Capítulo 1, Título IV del R(CE) 73/2009	Prima por vaca nodriza	261.153	
		Prima complementaria a la vaca nodriza	26.000	
		Primas por sacrificio	Adultos	47.175
			Terneros	560
Pagos adicionales	Artículo 69 del R(CE) 1782/2003	Algodón	13.432	
		Azúcar	9.620	
		Vaca nodriza	47.966	
		Carne de vacuno de calidad	7.000	
		Productos lácteos	18.963	
Ayudas Específicas	Artículo 68 del R(CE) 73/2009	Programa nacional para el fomento de rotaciones de cultivo en tierras de secano	69.600	
		Programa nacional para calidad de las legumbres	1.000	
		Programa nacional para el fomento de la calidad del tabaco	5.883,25	



SECTOR	FUNDAMENTO JURÍDICO	NOTAS	LÍMITE (000 euros)
		Ayudas específicas destinadas a agricultores de ovino y caprino cuya producción esté amparada por denominaciones de producción de calidad	7.200
		Ayudas destinadas a agricultores de ovino y caprino cuyas explotaciones se orientan a la producción de carne, con el fin de compensar las desventajas específicas ligadas a la viabilidad económica de este tipo de explotación	26.200
		Ayudas para compensar las desventajas específicas que afectan a los agricultores del sector lácteo en zonas económicamente vulnerables o sensibles desde el punto de vista medioambiental y para tipos de producción económicamente vulnerables	40.200
		Ayuda para fomentar la producción de productos lácteos de calidad	800

Importes máximos de los Pagos directos contemplados en las secciones 1, 2, 4, 6 y 7 del capítulo 1 del Título IV del Reglamento (CE) 73/2009

(calculados, para cada sector, como producto de las SMG ó Cuotas por los importes unitarios)

SECTOR	FUNDAMENTO JURÍDICO	NOTAS	IMPORTE (000 euros)
Pago específico al cultivo de arroz	Sección 1 Capítulo 1 del Título IV del R (CE) 73/2009	Ayuda por superficie	49.993,391
Ayuda a las patatas para fécula	Sección 2 Capítulo 1 del Título IV del R (CE) 73/2009	Ayuda a la producción	128,860
Ayuda por superficie a los Frutos de Cáscara	Sección 4 Capítulo 1 del Título IV del R (CE) 73/2009	Ayuda por superficie	68.610,150
Ayuda específica al cultivo del Algodón	Sección 6 Capítulo 1 del Título IV del R (CE) 73/2009	Ayuda por superficie	67.296,000
Ayuda a los productores de remolacha azucarera y caña de azúcar	Sección 7 Capítulo 1 del Título IV del R(CE) 73/2009	Ayuda a la producción	24.050,723

Estamos en Internet
Nuestra página WEB es:
<http://www.fega.es>

Dirección:
C/ Beneficencia, 8 - 28004 - MADRID
Tel: 91 347 65 00

